

## JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, siete de septiembre de dos mil veintidós

2016-562

En atención a lo peticionado por la parte demandante en escrito que antecede, es pertinente indicar que el Juez no está obligado a responder bajo las previsiones normativas del derecho de petición, pues la contestación de la solicitud elevada equivale a un acto que se expide en función jurisdiccional; al respecto la corte Constitucional en sentencia T-467 -95 se ha pronunciado señalando que el derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquél conduce. Las partes y los intervinientes dentro de él tienen todas las posibilidades de actuación y defensa según las reglas propias de cada juicio (art. 29 Constitución Política) y, por tanto, los pedimentos que formulen al juez están sujetos a las oportunidades y formas que la ley señala.

En ese contexto, el juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida, pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el Código Contencioso Administrativo para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, sí están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del artículo 1º del Código adoptado mediante Decreto 01 de 1984.

Así las cosas, será por intermedio del presente auto en el que se resolverá lo solicitado por la memorialista.

Sea lo primero indicar, que se tramitó el proceso ejecutivo por alimentos con radicado 2022-156 al cual se le exigieron varios requisitos que no fueron subsanados y finalmente terminó rechazado. En curso se encuentra otro con radicado 2022-442, pendiente de estudio ya que como lo indica el apoderado el título ejecutivo reposa en el expediente con radicado 2016-562 que debe ser

desarchivado por el despacho. Una vez el despacho programe el desarchivo del mismo y tenga físico el título base de recaudo procederá a darle trámite. Advirtiéndole a la misma que debe estar atenta a todas las actuaciones del despacho en los estados electrónicos o comparecer al despacho de lunes a viernes de 8 a 12 y de 1 a 5, para no dejar vencer los términos y poder llevar a feliz término el trámite de las solicitudes que realice.

**NOTIFIQUESE**



**ROSA EMILIA SOTO BURITICA**  
**JUEZ**